DICTAMEN JURIDICO Nº 27 /2024

Ciudad del Este, 16 de febrero del 2024

REF.: MODIFICACION DEL CONTRATO Nº 37/2023, correspondiente a la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 08/2023 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DIFERENTES LUGARES DEL DISTRITOS DE CIUDAD DEL ESTE – PLURIANUAL 2024 - ID Nº 435.820". -**

Que el marco legal que regula la materia y ateniendo el memorándum de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), de fecha 16/02/2024, en la cual requiere parecer jurídico en relación a la solicitud de la Secretaria de Obras referente a la modificación del ***Contrato Nº 37/2023,*** *de fecha 28 de noviembre del 2.023, en el marco del llamado a licitación Ut Supra, suscripto con la firma* ***NEW SONY VAIO II S.R.L con RUC Nº 80078995-4****., representada por el* ***Sr. Alberto Royo Martínez , con cédula de identidad N° 2.672.348, esta Asesoría Jurídica de la Gobernación de Alto Paraná, refiere;***

Que, el Informe Técnico presentado por el Secretario de Obras de la Institución; y en cumplimiento de las atribuciones contenidas en la Ley Nº 2.051/03, en relación a la necesidad de realizar una modificación de contrato para el cambio de lugar de la obra del ***Contrato Nº 37/2023*** *de fecha 28 de noviembre del 2.023, conforme a dicho informe del área afectada, así como del* ***contratista la firma NEW SONY VAIO II S.R.L.***

Que realizando un estudio pormenorizado de la situación que se presentaron para la ejecución de la obra; al momento de comenzar con los trabajos para la construcción del pavimento tipo empedrado, se constata que en el lugar indicado correspondiente al LOTE Nº 02, específicamente en el Km. 7 Ciudad Nueva-Fracción Edgar-Distrito de Ciudad del Este, es imposible de realizar los trabajos teniendo en cuenta que la Municipalidad de Ciudad del Este ha realizado la obra en el lugar sin realizar un comunicado de dicho proceso a la Institución Gubernamental, se solicita a la firma adjudicada la modificación del lugar de la obra sin afectar los precios unitarios y el monto del contrato.

Que, el administrador del contrato ha remitido una nota a la firma **NEW SONY VAIO II S.R.L,** en la cual se le comunica la intención de realizar un procedimiento de suscripción de una adenda para el cambio del lugar de la construcción de la obra sin alterar los ítems de los rubros ni los montos del contrato principal, a fin de poder seguir con la ejecución de los rubros adjudicados a su firma, en la cual, la misma manifiesta su conformidad con el cambio de lugar de la obra. -

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Alto Paraná, ha elaborado las gestiones pertinentes para la adenda de cambio de lugar del Lote Nº 2 y se mantendrán los precios unitarios y el precio total del contrato original, que asciende a **Gs. 517.105.903**, (Quinientos diez y siete millones, cientos cinco mil, novecientos tres), que es el monto adjudicado originalmente a la firma **NEW SONY VAIO II S.R.L,** la cual, no se verá afectada, solo será modificado el lugar indicado inicialmente en el contrato. -

Que, el art. 62 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece:
Artículo 62 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS
En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto

Abg. Natalia E. Rojas
Asesora Jurídica
Gobernación de Alto Paraná

otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

Cabe señalar, que la formalización del Convenio Modificatorio no violara el principio de igualdad que rigen los procesos de contrataciones, ni tampoco otorgara al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato correspondiente.

Es por ello que este Gobierno Departamental se encuentra en la búsqueda de una solución a este servicio de construcción de obras, es la única manera posible y con los recursos con que cuenta realizar la modificación del contrato principal del sitio de la construcción de obras, ya que la necesidad se encuentra tipificada y es necesario dar una solución rápida y efectiva a esta problemática, ya que se trata de la construcción de obras viales para la circulación y acceso de los medios de transportes y transeúntes de la comunidad en general. -

Entonces, la solución a este problema surgido al momento de construcción de la obra, sería el cambio del lugar, ya que se percataron con posterioridad a la firma del contrato, y de la orden de inicio de la obra, esta modificación es necesaria y se encuentra respaldada con el permiso municipal del distrito de Ciudad del Este, teniendo en cuenta que dicho cambio del sitio de obras es fundamental para fortalecer al distrito y la ciudadanía en general, a la vez manifestamos que se debe aprovechar la disponibilidad presupuestaria con que se cuenta la Gobernación de Alto Paraná para la construcción de dicha obra.

Con todo lo expuesto, el Gobierno Departamental del Alto Paraná busca satisfacer las necesidades de la población brindando oportunidades con la construcciones de obras viales, a fin de que los Distritos del Departamento del Alto Paraná obtenga libre acceso a través de dichas construcciones, y puedan progresar buscando un buen desarrollo en las comunidades, es menester de esta institución el velar por la correcta aplicación de las mejoras que deban realizarse en pos de una correcta ejecución de contrato que permita el beneficio real de los Distritos del Departamento del Alto Paraná. -

FORMA EN QUE EL INTERÉS PÚBLICO SE ENCUENTRA COMPROMETIDO:

Que, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 55 "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" dispone: "...*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito";*

Entonces, de no realizarse esta modificación cambio del lugar del sitio de la construcción del empedrado, estamos ante un problema teniendo en cuenta que dicho cambio del lugar es de suma importancia para una obra de esta envergadura, la que no podrá ser ejecutada si no se realiza el cambio del lugar indicado inicialmente en el contrato principal, y la no atención de esta situación que nos atañe, se convertiría en una grave negligencia por parte de las autoridades de esta Gobernación, razón por la cual, se considera que el cambio del lugar del sitio de obras cuenta con un asidero legal insoslayable por la cual debe ser formalizado y ejecutado la obra.

Así también, el alcance que tendrá la no realización de esta modificación contractual a nivel social es tal, que los **Distritos** y en particular en este caso el **Distrito de Ciudad del Este,** serán beneficiadas con la construcción del empedrado, a fin de brindar el desarrollo como así mismo el progreso en todos los ámbitos (económico, salud, educación, laboral, etc.), para brindar una buena atención a la ciudadanía en general, con esto se podrá satisfacer las necesidades de los ciudadanos en general, como ya se había mencionado en un punto anterior, la no realización del cambio afectara a la población del Distrito del Departamento.

Abg. Natalia E. Rojas
Asesora Jurídica
Gobernación de Alto Paraná

Finalmente, con esta modificación del contrato del cambio del lugar de la construcción de la obra, se busca la protección del **PRINCIPIO DEL INTERÉS PUBLICO** y de los derechos a la ciudadanía consagrados en la propia Constitución Nacional, como ya se ha mencionado más arriba, y todas las demás normativas, instrumentos internacionales aprobados y ratificados por la República del Paraguay.

De la revisión de los documentos pertinentes, esta Asesoría Jurídica es de parecer que en el presente caso, se dan los presupuestos exigidos en las disposiciones legales transcriptas más arriba, ya que no será modificado el monto de los precios unitarios y el monto total del contrato, por lo que se recomienda la consecución de los trámites para la modificación del contrato, correspondiendo el dictamiento de una Resolución por parte del Ejecutivo Departamental autorizando la MODIFICACIÓN del lugar de la Obra en cuestión.

EL POR QUÉ NO FUE PREVISTO ESTA CIRCUNSTANCIA AL MOMENTO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO:

Teniendo en cuenta la normativa vigente de la Ley de Presupuesto de la Nación, los procesos inherentes a la **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DIFERENTES LUGARES DEL DISTRITOS DE CIUDAD DEL ESTE – PLURIANUAL 2024 - ID Nº 435.820" fue realizada en fecha 11/10/2023.** Cabe destacar que para este caso, la programación del llamado se ha realizado en tiempo y forma pero por cuestiones de gestión administrativa Municipal no fue prevista el cotejo del documento de la solicitud realizada por nuestra Institución, para la autorización de la construcción del empedrado, conforme al proyecto de ejecución de las obras contratadas y luego de emisión de la Orden de la Obra, tanto la convocante y los fiscalizadores de nuestra Institución con el contratista acudieron al sitio del lugar y se encontraron con la sorpresa que la obra a ser construida fue ejecutada por la propia Municipalidad, quien emitió dicha autorización para la construcción, por ende no queda de otra que elaborar la adenda para el cambio del lugar de la obra.

Sin embargo, el presupuesto con que cuenta la Gobernación de Alto Paraná para dicho llamado, no sufrirá cambios. Por ende, la Gobernación busca satisfacer la necesidad de modificar el contrato principal del lugar de ejecución de la obra previstas en el proyecto inicial, buscando mecanismos para beneficiar a la ciudadanía en general con la construcción de las obras viales, que permita el desarrollo de la comunidad en general, puesto que la necesidad de contar con la obra es de suma urgencia ya que estamos antes de un camino en estado deplorable (intransitable). -

EL POR QUÉ UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES:

Los plazos de cualquier llamado resultarían inaplicables para satisfacer las necesidades inmediatas de la ciudadanía del Departamento de Alto Paraná en virtud a que la convocante posee todos los documentos respaldatorios para el cambio del lugar de ejecución de la obra. La modificación gestionada se encuentra plenamente enmarcada en la contratación principal realizada.

VIOLACIÓN O NO A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ART. 4° DE LA LEY 2051/03:

No existe una violación a los principios de Contrataciones Públicas ya que en la propia programación se ha previsto que todo lo establecido en este proceso en relación a la calidad — costo, aseguran a la institución las mejores condiciones de contratación, y la modificación no supone ningún otro cambio del contrato, ni de condiciones establecidas originalmente en ella; la modificación no afecta el plazo de ampliación del contrato, ya que las mismas se encuentran invariables — solo se modifica el cambio del sitio de ejecución de la Obra.-

Abg. Natalia E. Rojas
Asesora Jurídica
Gobernación de Alto Paraná

ALTERACIÓN DE MANERA SUSTANCIAL DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD DE CONTRATO:

No existe una alteración de la naturaleza y finalidad de contrato. La modificación solo se realiza a los fines de modificar el cambio del lugar correspondiente al contrato principal. Por ende, lo que ocurre con esta modificación es que, bajo las mismas condiciones pactadas originalmente, sin variaciones de la naturaleza y finalidad del contrato, solo será modificado el lugar de ejecución de la obra.

MARCO APLICABLE:

Respecto a las potestades legales con las que cuenta la contratante debemos enunciar lo establecido en la Ley 2051/03 en su Art. 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: *Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;*

Por ende, se encuentra configurado el hecho de interés público, el cual consiste en la construcción del empedrado objeto del presente a fin de beneficiar a la ciudadanía y en especial enaltecer con fortaleza al Departamento de Alto Paraná. -

Asimismo, se han realizado las gestiones correspondientes para la elaboración de la presente adenda. –

El fundamento normativo correspondiente a lo establecido en la Ley 2051/03, conforme al presente caso, se encuentra comprendida dentro del Art. 62 y Art. 55 Inc. b).-

Por lo que, se pudo constatar que al ser analizado la modificación del contrato N° 37/2023, en el cambio del lugar de ejecución del empedrado, se encuentra tipificado dentro del parámetro establecido en la Ley 2051/03, cabe destacar en este punto que la modificación del Contrato exige el cambio del lugar de la construcción del empedrado, y no requiere de la ampliación del plazo de vigencia del contrato, teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra vigentes hasta la recepción definitiva de la Obra. –

OBJETO DE LA ADENDA

La intención de la contratación es la modificación del cambio del lugar de la obra para la construcción del empedrado, a fin de que la ejecución del presente contrato fortalezca el desarrollo del distrito o porque no decir del Departamento del Alto Paraná.

Por ende, será establecida en la Adenda a ser suscripta con la firma NEW SONY VAIO II S.R.L, teniendo en cuenta que solo será modificado el lugar de la ejecución de la construcción del empedrado. -

Que, esta Asesoría Jurídica, no encuentra objeción de carácter legal alguna sobre la solicitud de adenda para el **cambio del lugar de la ejecución contractual del lote Nº 2** específicamente en el Km. 7 Ciudad Nueva-Fracción Edgar-Distrito de Ciudad del Este, a ser suscripta con la firma **NEW SONY VAIO II S.R.L con RUC N° 80078995-4**, para la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 08/2023 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DIFERENTES LUGARES DEL DISTRITOS DE CIUDAD DEL ESTE – PLURIANUAL 2024 - ID Nº 435.820 ",** por lo que, SALVO MEJOR PARECER DEL SEÑOR GOBERNADOR, se sugiere la prosecución de los trámites pertinentes aclarando que no será ampliado el precio unitario ni el precio del monto total pactado originalmente, ajustándose de ese modo a lo establecido en la normativa legal vigente, ES MI DICTAMEN. -

Abg. Natalia E. Rojas
Asesora Jurídica
Gobernación de Alto Paraná